

ORDENANZA DE PIROTECNIA DEPARTAMENTAL

Art. 1º) Se prohíbe en todo el territorio del departamento de Soriano, la exposición y venta de cualquier tipo de pirotecnia sonora, sea para uso domiciliario o de espectáculos, sean públicos o privados.-----

Art. 2º) Queda expresamente exceptuada de esta norma aquella pirotecnia que sea exclusivamente lumínica (fuegos artificiales), cuyo uso y manejo cumpla con las exigencias estipuladas por el Servicio de Material y Armamento del Ejército y Dirección Nacional de Bomberos.-----

Art. 3º) Ante la constatación de incumplimiento de la norma, la Intendencia de Soriano dispondrá la aplicación de multas desde 2UR hasta 200UR, según la gravedad de la infracción.-----

Art. 4º) La presente ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su promulgación.-----

Art. 5º) Se deberá promover por parte del Gobierno Departamental, campañas de concientización y difusión sobre los perjuicios de la pirotecnia.-----

Art. 6º) La Intendencia de Soriano reglamentará esta Ordenanza.-----

Art. 7º) Dése trámite urgente.-----

Teatro “28 de Febrero” de la Intendencia de Soriano, a catorce de diciembre de dos mil veinte.-